

Señores

Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Pereira

j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

Radicado: 660013103-004-2018-00835-00

Demandante: Merylena Meruvia y otros

Demandado: Clínica Los Rosales S.A Y Otros

Asunto: Respuesta y aclaración frente a requerimiento contenido en auto del 25 de julio de 2025.

Sony Leonardo Martinez Moncada, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.458.915, y portador de la Tarjeta Profesional No. 274.830 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **Clínica Los Rosales S.A.**, en ejercicio del mandato conferido, dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

Mediante auto proferido el 25 de julio de 2025, notificado en estado del 28 de julio, el despacho resolvió **requerir nuevamente a la Clínica Los Rosales S.A.** para que en el término de cinco (5) días suministrara los datos de contacto de los profesionales de la salud Hernando Velásquez, Héctor Velásquez y José Fernando Vanegas, advirtiéndole que el incumplimiento injustificado acarrearía sanciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, respetuosamente manifiesto que **este requerimiento ya fue oportunamente atendido por el suscrito el pasado 22 de julio de 2025 a las 3:10 p.m.**, mediante comunicación enviada al correo electrónico institucional del juzgado, con copia a las demás partes procesales, en la cual se respondió detalladamente al requerimiento contenido en el auto del 7 de julio de 2025.

En consecuencia, la constancia secretarial que motiva el nuevo requerimiento no se ajusta a la realidad procesal, razón por la cual se solicita que se deje sin efecto el apercibimiento formulado en el auto del 25 de julio de 2025, dado que la Clínica Los Rosales ha cumplido de forma oportuna con el mandato judicial.

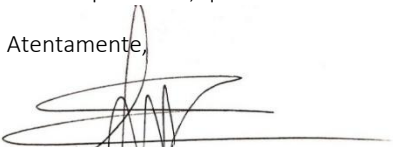
Para efectos de constancia, se adjunta trazabilidad del correo electrónico enviado al despacho el día 22 de julio de 2025, con el contenido completo del escrito y los soportes allegados.

Anexo:

- Trazabilidad del correo enviado el 22 de julio de 2025 a las 3:10 p.m. y respuesta automática del despacho.
- Respuesta a auto que decreta prueba de oficio – artículo 266 del C.G.P.

Sin otro particular, quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,



SONY LEONARDO MARTINEZ MONCADA

Cédula de Ciudadanía No. 1.090.458.915 de Cúcuta.

T.P: 274.830 del C.S.J.

Correo electrónico: abgsonymartinez@hotmail.com